

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 29 de junio de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. RONI PATRICIA OLAVE OCAMPO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00265**

**AUTO INTELOCUTORIO No. 1753**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **RONI PATRICIA OLAVE OCAMPO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 215 del 27 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado consultado el portal Web de banco Agrario se observa la existencia del título judicial **No. 469030002778126 de fecha 17/05/2022 por la suma de \$3.877.803,00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora a quien se le reconocerá personería conforme al poder de sustitución con la facultad para recibir.

Respecto a la iniciación del trámite contra la **AFP PORVENIR S.A. SE NIEGA**, toda vez consultado el portal Web (Certificado de Afiliación) de **COLPENSIONES**, se desprende que la demandante se encuentra válidamente afiliada al régimen de prima media.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor de la señora **RONI PATRICIA OLAVE OCAMPO**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora, por concepto de costas de segunda instancia.

2. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
3. Reconocer personería al Abogado VÍCTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ, identificado con la C.C. 6.526.925 y T. P. No. 267.826 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.
4. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002778126 de fecha 17/05/2022 por la suma de \$3.877.803,00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario.
5. En cuanto a la iniciación del trámite contra la **AFP PORVENIR S.A. SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.
7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673c59e605994a24a599d7cb37629c645b217f5a713eb3ef4a1863f7134b6e8**

Documento generado en 29/06/2022 01:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**